



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADOS

Mag. T.C.A. Oral PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

FECHA: 06/05/2021

Páginas 1

No. Proceso	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Cuadernos
52001-33-33-003-2013-00182-01 (4048)	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Vicente Revelo Hormaza	Departamento De Nariño	Auto acepta renuncia de poder	1
52-001-23-33-008-2013-00334-01 (1886)	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARMANDO LIBORIO RIVAS MARTÍNEZ	UGPP	Auto pone en conocimiento decisión en tutela	1
52001-33-33-005-2013-00522-01 (3331)	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RICHARD GABRIEL ERIRA NARVAEZ	MUNICIPIO DE IPIALES	Auto acepta renuncia de poder	1

52001-33-33-006-2014-00124-01 (2293)	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARÍA MERY CASTILLO VILLARREAL	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	Auto acepta renuncia de poder	1
52001-33-33-007-2014-00425-01 (4119)	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HÉCTOR FABIO MEJÍA ARCE	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL	Auto acepta sustitución de poder	1
52001-33-33-007-2018-00236-02 (8115)	Acción Popular	LEIDY CÓRDOBA VELÁSQUEZ	CEDENAR SA ESP	Auto reconoce personería	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL C.P.A.C.A,

SE NOTIFICA LAS PROVIDENCIAS NOTIFICADAS HOY 06/05/2021

SE ENTENDERÁN COMO PERSONALES LAS NOTIFICACIONES SURTIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.

(C.P.A.C.A. Art 197)

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ

SECRETARIO



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 52001-33-33-003-2013-00182-01 (4048)
Demandante: VICENTE REVELO HORMAZA
Demandado: DEPARTAMENTO DE NARIÑO.
Instancia: Segunda

TEMA: - - *Acepta renuncia de poder-*

Auto: 2021-188 S.P.O.

San Juan de Pasto, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene que la apoderada judicial del DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Dra. MARÍA ELENA ERASO MORA con C.C. No. 30.720.020 y T.P. 36.139 del C. S. de la J., presenta escrito de renuncia de poder y anexa prueba del envío de la comunicación a la Jefe de la Oficina Jurídica de la Gobernación de Nariño, Dra. Ana María González Bernal.

Así las cosas, al cumplirse con el requisito establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es la comunicación de renuncia a su cargo enviada al poderdante, se acepta la solicitud elevada por MARÍA ELENA ERASO MORA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Magistrado Ponente PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

ACCIÓN: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
PROCESO: 52-001-23-33-008-2013-00334-01 (1886)
ACTOR: ARMANDO LIBORIO RIVAS MARTÍNEZ
ACCIONADAS: UGPP

S.O. 2021-186

San Juan de Pasto, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Tribunal Administrativo de Nariño dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 52001-33-33-008-2013-00334-01 (1886¹), emitió sentencia el 15 de junio de 2017, mediante la cual revocó la decisión emitida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto y, en su lugar negó las pretensiones de la demanda.

Frente a dicha decisión, el demandante presentó acción de tutela. Mediante sentencia de 6 de octubre de 2017², la Sección Primera del Consejo de Estado, amparó los derechos fundamentales invocados y, en consecuencia dejó sin efecto la sentencia del 15 de junio de 2017. Acorde con ello ordenó al Tribunal Administrativo de Nariño emitir nueva sentencia dentro de los 30 días siguientes.

¹ Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Radicado 52-001-23-33-008-2013-00334-01 (1886), Demandante: Armando Liborio Rivas Martínez, demandado: UGPP.

² Consejo de Estado, Sección Primera, C.P. ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS. Radicado N° 11001-03-15-000-2017-01980-00 de fecha 6 de octubre de 2017.

Efectivamente, el Tribunal mediante providencia de fecha **06 de febrero de 2018** emitió sentencia de reemplazo en cumplimiento de la sentencia de tutela antes referida, modificando la sentencia emitida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto.

Posteriormente, el H. Consejo de Estado- Sección Segunda – Subsección B, mediante providencia de fecha 12 de febrero de 2018³, revocó la sentencia del 6 de octubre de 2017, proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado y en su lugar negó el amparo deprecado. En dicha providencia se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO. REVOCAR la sentencia del 6 de octubre de 2017 proferida por la sección primera del Consejo de Estado, que accedió a tutelar los derechos fundamentales invocados dentro de la acción de tutela presentada por el señor Armando Liborio Rivas Martínez contra el Tribunal Administrativo de Nariño para, en su lugar, **NEGAR** el amparo deprecado, conforme a las precisas razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. LIBRAR las comunicaciones de que trata el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para los fines ahí contemplados.”

Conforme a ello, debido a que la sentencia de tutela de fecha 06 de octubre de 2017, proferida por la Sección Primera del H. Consejo de Estado fue revocada, se entiende que **por virtud de la Ley⁴ y de pleno derecho** la decisión judicial (sentencia de 06 de febrero de 2018, a través

³ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN B, CONSEJERA PONENTE: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, Bogotá D.C., 12 de febrero de 2018, ACCIÓN DE TUTELA, Radicación: 11001-03-15-000-017-01980-01, Actor: ARMANDO LIBORIO RIVAS MARTÍNEZ, Accionado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO.

⁴ Artículo 7^o del Decreto 306 de 1992, por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991, que regulan la acción de tutela.

de la cual se dio cumplimiento a la decisión de tutela) queda sin efectos o pierden sus efectos.

Por lo anterior, se dispondrá poner en conocimiento del señor Armando Liborio Rivas, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto, la decisión contenida en la sentencia del 12 de febrero de 2018, proferida por la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, para lo cual se remitirá copia de dicha providencia y del presente auto. No obstante debe precisarse que en el momento procesal oportuno el H. Consejo de Estado notificó y libró las comunicaciones que dispuso en el ordenamiento SEGUNDO de la parte resolutive de dicha sentencia.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Poner en conocimiento del señor Armando Liborio Rivas, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto, la decisión contenida en la sentencia del 12 de febrero de 2018, proferida por la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, para lo cual se remitirá copia de dicha providencia y del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 52001-33-33-005-2013-00522-01 (3331)
Demandante: RICHARD GABRIEL ERIRA NARVAEZ
Demandado: MUNICIPIO DE IPIALES.
Instancia: Segunda

TEMA: - - *Acepta renuncia de poder-*

Auto: 2021-190 S.P.O.

San Juan de Pasto, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene que el apoderado judicial del MUNICIPIO DE IPIALES - NARIÑO, Dr. JAVIER MAURICIO OJEDA PÉREZ con C.C. No. 98,380,333 y T. P. 90.563 del C. S. de la J., presenta escrito de renuncia de poder y anexa prueba del envío de la comunicación al señor Alcalde del Municipio de Ipiales.

Así las cosas, al cumplirse con el requisito establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es la comunicación de renuncia a su cargo enviada al poderdante, se acepta la solicitud elevada por el abogado JAVIER MAURICIO OJEDA PÉREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 52001-33-33-006-2014-00124-01 (2293)
Demandante: MARÍA MERY CASTILLO VILLARREAL
Demandado: DEPARTAMENTO DE NARIÑO.
Instancia: Segunda

TEMA: - - *Acepta renuncia de poder-*

Auto: 2021-191 S.P.O.

San Juan de Pasto, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene que la apoderada judicial del DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Dra. MARÍA ELENA ERASO MORA con C.C. No. 30,720,020 y T.P. 36139 del C.S. de la J., presenta escrito de renuncia de poder y anexa prueba del envío de la comunicación a la Jefe de la Oficina Jurídica de la Gobernación de Nariño, Dra. Ana María González Bernal.

Así las cosas, al cumplirse con el requisito establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es la comunicación de renuncia a su cargo enviada al poderdante, se acepta la solicitud elevada por la Dra. MARÍA ELENA ERASO MORA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 52001-33-33-007-2014-00425-01 (4119)
Demandante: HÉCTOR FABIO MEJÍA ARCE
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Instancia: Segunda

TEMA: -Acepta Sustitución de Poder
- Reconoce personería

Auto: 2021- 189 S.P.O.

San Juan de Pasto, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Encuentra el Tribunal que la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DIANA CAROLINA MARCILLO ARÉVALO, identificada con C.C. N° 1.087.411.063 y T.P. N° 197300 del C. S. de la J. sustituye el poder a ella conferido a favor del abogado **MARLON ANDRÉS RIVERA ACOSTA**, Identificado con C. C. N° 12747469 y T. P. N° 320.551 del C. S. de la J.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo

Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios del abogado MARLON ANDRÉS RIVERA ACOSTA, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica a la Dra. **MARLON ANDRÉS RIVERA ACOSTA**, Identificado con C. C. N° 12.747.469 y T. P. N° 320.551 del C. S. de la J., para que asuma la representación y defensa de la parte demandante, dentro del asunto de la referencia de conformidad a la sustitución de poder allegada el día 2 de marzo de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Acción Popular
Radicación: 52001-33-33-007-2018-00236-02 (8115)
Demandante: LEIDY CÓRDOBA VELÁSQUEZ
Demandado: CEDENAR SA ESP.
Instancia: Segunda

TEMA: - Reconoce personería

Auto: 2021- 191 S.P.O.

San Juan de Pasto, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Tribunal encuentra que el Dr. ANDRÉS VILLOTA ERAZO, identificado (a) con la C.C. No. 79627985, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de CEDENAR SA ESP, confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ como apoderado judicial de CEDENAR SA ESP.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios del abogado (a) JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de CEDENAR SA ESP al abogado JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ, identificado(a) con C.C. No. 98395349 y Tarjeta Profesional No. 145780 del

Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y alcances del poder radicado en el Tribunal Administrativo de Nariño el día 1º de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado